

# Nota Informativa

AHORRO PLUS  
ENTIDADES

**1/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.



**AVANZA  
PREVISIÓN**



El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Tomador de los aspectos más relevantes del producto a prima única Ahorro Plus Entidades, del que solicita su contratación, de conformidad con lo establecido a tal efecto en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Esta Nota Informativa es un documento meramente informativo y no posee valor contractual para ninguna de las partes.

## INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto en cuanto a sus modalidades con contraseguro. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

El indicativo de riesgo de este producto es 1/6.

### ► ENTIDAD ASEGURADORA

La Entidad Aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, “Avanza”, “la Entidad” o “la Compañía”), con NIF A-01649037 y domicilio social en la calle de Villanueva, 11 • 28001 de la ciudad de Madrid (España). Se encuentra inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con el número C-0809 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 40615. Libro O. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

### ► LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD DE CONTROL

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- **Ley 20/2015**, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- **Real Decreto-ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.



El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### ► SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

La Memoria Consolidada y la Memoria de Avanza Previsión se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía <https://www.avanzaprevision.com/corporativo/>

### ► DEFINICIÓN DE COBERTURAS

La Entidad Aseguradora, previo pago de la correspondiente aportación, garantiza las siguientes coberturas en este producto:

**Ahorro:** la Entidad Aseguradora, en caso de supervivencia de dos de los tres Asegurados en la fecha de vencimiento de la póliza, abonará al Tomador el capital garantizado indicado en las Condiciones Particulares del contrato.

**Fallecimiento:** en el supuesto de fallecimiento de dos de los tres Asegurados, antes del vencimiento de la póliza, la Entidad Aseguradora garantiza el abono, al Beneficiario designado, del importe del fondo individualizado constituido en el momento de acaecer la citada contingencia, más un capital adicional equivalente al 1 % del fondo de ahorro, con un límite de 300 euros.

### ► DURACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO

El presente contrato se establece por una duración de cinco años desde la fecha de efecto del contrato.

La duración podrá ser inferior a la establecida en el supuesto de fallecimiento o en el supuesto de que el Tomador ejerza su facultad de rescate total del fondo de ahorro constituido.

Serán asegurables las personas jurídicas con residencia fiscal en España, quedando sujeta su admisión en el seguro al cumplimiento de las Normas de Suscripción de Avanza Previsión.

Quedan excluidos de la cobertura de fallecimiento aquellos siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.



### ▶ VALORES GARANTIZADOS

**Rescate total y parcial:** el Tomador podrá solicitar rescate parcial o total a partir de los doce meses desde la fecha de efecto del contrato.

El rescate parcial o total supone que el tipo de interés a aplicar sobre la inversión inicial, desde el inicio del contrato hasta la fecha del rescate, pasará a ser otro distinto al inicialmente establecido que, en concreto, dependerá del tiempo transcurrido desde el inicio del contrato, según resulta el siguiente cuadro:

| Si se solicita entre los meses | Tipo de interés anual neto      |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 13 y 24 meses (incluido)       | 0,50% sobre la parte dispuesta  |
| 25 y 36 meses (incluido)       | 0,75 % sobre la parte dispuesta |
| 37 y 48 meses (incluido)       | 1,00 % sobre la parte dispuesta |
| 49 y 60 meses                  | 1,25 % sobre la parte dispuesta |

**Valor de reembolso:** dicho importe es el que resulta de capitalizar la inversión realizada al tipo de interés anual neto establecido y descontando la prima de riesgo correspondiente al capital de fallecimiento garantizado.

Dicho valor de reembolso es el que corresponderá abonar, por parte de Avanza Previsión, en favor del Tomador, a la fecha de término del contrato en la medida en que no se hubieran solicitado rescates parciales o total con carácter previo a la fecha de término del contrato.

En caso de solicitarse rescates parciales del fondo de ahorro, el valor de reembolso se verá modificado. En tal caso, el nuevo valor de reembolso se comunicará tras cada rescate satisfecho.

### ▶ PRIMAS

Se establece una prima mínima de 5000 euros. La prima de la cobertura de fallecimiento asociada a la cobertura de ahorro será exigible por mensualidades.

La prima de ahorro será la diferencia entre la aportación total y la prima de la cobertura de fallecimiento asociado a la propia cobertura de ahorro.

### ▶ TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO

El tipo de interés al que se capitalizará el fondo de ahorro es del 1,75 % anual, neto de cualquier gasto o comisión.



## ► MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El Tomador del Seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación dirigida al Asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a [contacto@avanzaprevision.com](mailto:contacto@avanzaprevision.com) o vía correo postal a calle Villanueva, 11 • 28001 Madrid.

## ► RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro está integrada por:

- **La Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento.
- **La Ley 19/1991**, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- **La Ley 29/1987**, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A los asegurados que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los asegurados residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.